



Prot. nº: 2021/025

**CELSO MORGA IRUZUBIETA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MÉRIDA - BADAJOZ,**

En el nombre del Señor y para la edificación de su Iglesia:

Ante la necesidad de renovar el Consejo Diocesano de Pastoral, una vez transcurrido el periodo de cinco años para el que fue constituido, según el art. 37 de los Estatutos del Consejo Diocesano de Pastoral (cf. cn. 513 del CIC);

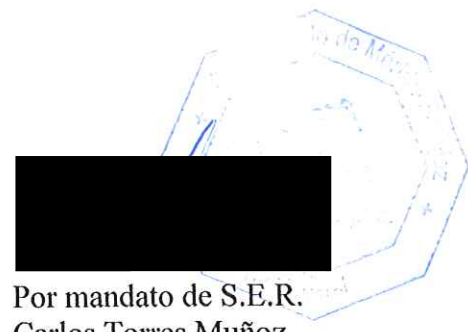
Habiendo consultado al Consejo episcopal y al propio Consejo Diocesano de Pastoral al respecto, he decidido modificar algunos aspectos puntuales de los Estatutos de dicho Consejo con la intención de acomodar a la realidad de nuestra diócesis el modo de elegir a los consejeros, procurando siempre una amplia representación del mismo.

Por todo lo expuesto anteriormente,

DECRETO:

- 1. La modificación de los artículos 22, 39 y 41, conforme a la redacción que va anexa a este Decreto.**
- 2. Que la entrada en vigor de la nueva redacción de los mencionados artículos será efectiva y tendrán fuerza vinculante desde la publicación de este Decreto el día 14 de enero, dándose inicio, conforme a la nueva normativa, a la inmediata renovación del Consejo Diocesano de Pastoral.**

Dado en Badajoz, a 13 de enero de 2021.



Por mandato de S.E.R.
Carlos Torres Muñoz
Canciller-Secretario

ANEXO

Art. 22. El Consejo Diocesano de Pastoral se compone de miembros natos, miembros elegidos y miembros de libre designación del Arzobispo

§1. Miembros natos:

- El Vicario General.
- Los Vicarios Episcopales.
- El Vicario Judicial.
- El/La presidente de la CONFER diocesana.
- El Rector del Seminario metropolitano.
- El Secretario General del Arzobispado.

§2. Miembros elegidos:

- Dos representantes del Consejo Presbiteral, elegidos por dicho Consejo.
- Dos arciprestes, elegidos por el Colegio de Arciprestes.
- Un representante de cada Cabildo Catedralicio, elegido por los canónigos.
- Un representante laico por cada uno de los consejos arciprestales de pastoral, elegido por el propio consejo arciprestal.
- Dos representantes de los Delegados Episcopales, elegidos por ellos.
- Tres representantes laicos de los equipos de las Delegaciones Episcopales.
- Tres representantes de la vida consagrada elegidos por la CONFER diocesana, distintos del Presidente.
- Un representante laico del Consejo Diocesano de Hermandades y Cofradías, distinto del Delegado.
- Dos representantes laicos de los Movimientos y Asociaciones laicales, elegidos de entre ellos.

Art. 39. Principios generales

§ 1. Las elecciones de los distintos representantes podrán ser de forma presencial o por correo postal.

§ 2. Para ejercer el derecho de elección tanto activo como pasivo, nadie podrá figurar en más de una lista, aunque pertenezca a otros grupos enumerados entre los posibles miembros del Consejo Diocesano de Pastoral.

§ 3. La decisión acerca de la lista de electores en la que deba ser incluido quien pertenezca a más de un grupo, corresponde al Arzobispo a partir de la solicitud razonada del interesado y presentada al Secretario General dentro de los plazos establecidos en su momento.

§ 4. Los votos se emitirán personalmente, poniendo en una papeleta preparada al efecto el nombre del candidato que se propone, Para que el voto no resulte nulo, deberá referirse el candidato de modo que no sea confundible con otro.

§ 5. Sólo tienen derecho a votar quienes se hallen presentes en el lugar y el día señalados en la convocatoria (cf. c. 167 §1). Cuando el voto se ejerza por correo postal,

solo se considerarán válidas aquellas papeletas que lleguen en el tiempo establecido para cada una de las votaciones.

Art. 41. Normativa electoral específica

§ 1. Representantes del Consejo del Presbiterio

Estos representantes serán elegidos en sesión del Consejo del Presbiterio o, si esta no se fuera a convocar con inmediatez, en la forma en que establezca el Vicario General, llegado el momento.

§ 2. Representantes de los arciprestes

Estos representantes serán elegidos en sesión del Colegio de Arciprestes o, si esta no se fuera a convocar con inmediatez, en la forma en que establezca el Vicario General, llegado el momento.

§ 3. Representante de cada Cabildo Catedralicio

Los deanes de cada uno de los Cabildos establecerán el modo más adecuado de elección de sus representantes y una vez elegidos remitirán a la Secretaría General del Arzobispado el acta de elección correspondiente, firmada por el Deán y el Secretario del Cabildo.

§ 4. Representante de cada uno de los Consejos Arciprestales de Pastoral

Será elegido en sesión del pleno del Consejo y, si las circunstancias así lo determinaran, podrían celebrarse de la forma que determine el arcipreste, previa consulta a los sacerdotes que conforman el arciprestazgo. Una vez realizada la elección del representante, se remitirá el acta correspondiente a la Secretaría General del Arzobispado, firmada por el Secretario del Consejo y con el Vº Bº del Arcipreste.

En los arciprestazgos que no tengan constituido el Consejo Arciprestal de Pastoral, los miembros del equipo sacerdotal del arciprestazgo elegirán un laico, que formará parte del Consejo Diocesano de Pastoral hasta que esté constituido dicho Consejo. Una vez constituido, serán sus miembros quienes elegirán a su representante laico para el Consejo Diocesano de Pastoral.

§ 5. Representantes de los Delegados Episcopales

El Vicario General enviará carta explicativa del proceso de elección y del listado del grupo electoral, estableciéndose en referida carta si las elecciones serán presenciales o por correo postal.

§ 6. Representantes laicos de los equipos de las Delegaciones Episcopales

El Vicario General pedirá a las Delegaciones el nombre de cada uno de los miembros del equipo de la Delegación y realizará un censo con todos ellos. En el caso de que no haya equipo, esa Delegación quedará excluida de la elección de la representación.

Una vez establecido el censo definitivo, se procederá a la elección de los representantes laicos. Para ello enviará a cada uno de ellos la carta de inicio y

explicación del proceso y la lista de electores para proceder a la elección bien por correo postal o presencial.

Si las elecciones fueran presenciales, actuará de presidente de la mesa electoral el Vicario General, de Secretario el más joven de los asistentes y de escrutador el de mayor edad de los presentes.

§ 7. Representantes de la vida consagrada elegidos por la CONFER diocesana, distintos del Presidente

El/La Presidente de CONFER establecerá el modo más adecuado de elección de sus representantes y una vez elegidos remitirá a la Secretaría General del Arzobispado el acta correspondiente, firmada por el/la Presidente y el secretario.

§ 8. Representante laico del Consejo Diocesano de Hermandades y Cofradías.

Para la elección del representante laico del Consejo Diocesano de Hermandades y Cofradías, convocará la elección el Delegado Episcopal para Hermandades y Cofradías, bien de manera presencial o, si las circunstancias lo aconsejan o determinan, por correo postal. Una vez elegido el representante laico, el Delegado Episcopal enviará el acta de elección a la Secretaría General del Arzobispado, firmada por él mismo y por el Secretario del Consejo, si lo hubiere.

§ 9. Representantes laicos de los Movimientos y Asociaciones laicales

Para la elección de los representantes laicos de las Asociaciones y Movimientos, convocará la elección el Delegado Episcopal para el Apostolado Seglar. El censo de este grupo electoral será preparado por el Delegado y constará de los diversos representantes de los Movimientos y Asociaciones laicales presentes en la Archidiócesis.

La elección se realizará de manera presencial o, si las circunstancias lo aconsejan o determinan, por correo postal.

Una vez elegidos los dos representantes laicos, el Delegado Episcopal enviará el acta de elección a la Secretaría General del Arzobispado, firmada por el Delegado Episcopal.